Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de abril de 2021.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.903 -Orgánica del Ministerio Público-, la Actuación Interna N° 30-00068679 del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de esta Fiscalía General, y

CONSIDERANDO:

-I-

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.903 establecen que el Ministerio Público, en general, y el Ministerio Público Fiscal, en particular, tienen entre sus funciones velar por la normal prestación del servicio de justicia y promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (cf. artículo 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y artículo 17, inciso 2 de la Ley N° 1.903, Orgánica del Ministerio Público).

Que, en razón de ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias como titular de uno de los ámbitos del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General reorganizar la estructura interna, realizar las reasignaciones del

personal de acuerdo a las necesidades del servicio y fijar normas de carácter general tendientes a regular la distribución del trabajo (artículo 22, inciso 7 y artículo 31, inciso 4 de la Ley N° 1.903).

Que en ese marco, a partir de la Resolución FG N° 100/2011, el Ministerio Público Fiscal comenzó a conformar equipos especializados para la investigación de hechos ilícitos contextualizados dentro de determinadas problemáticas sociales.

Que, de este modo, actualmente se cuenta con fiscalías que concentran el abordaje de distintos aspectos de la conflictividad, como delitos y contravenciones vinculadas a la protección del medio ambiente (Resolución FG N° 6/2016); la violencia de género (Resoluciones FG Nros. 100/2011 y 168/2017); las conductas discriminatorias (Resolución FG N° 132/2016); las lesiones leves culposas ocasionadas en accidentes de tránsito y las contravenciones de tránsito (Resolución FG N° 530/2018); las violaciones de clausura (Resolución FG N° 276/2019); las infracciones al régimen de faltas (Resolución FG N° 428/2012); los delitos y contravenciones relacionadas con espectáculos artísticos y/o deportivos de carácter masivo (Resolución FG N° 15/2020); los delitos y contravenciones informáticas (Resoluciones FG Nros. 501/2012, 444/2013, 233/2014 y 20/2020); los delitos tributarios (Resolución FG N° 73/2020); los delitos vinculados con estupefacientes (Resolución FG N° 109/2020); y los delitos con competencia penal juvenil (Resolución FG N° 129/20).

-II-

Que la tortura, los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, las privaciones ilegales y/o arbitrarias de la libertad, y cualquier otra práctica ilícita de violencia institucional representan una seria vulneración de los derechos humanos y un ataque a los valores de respeto e igualdad sobre los que se asientan la sociedad democrática y el Estado de Derecho.

Que se entiende por violencia institucional toda práctica, acto y/u omisión llevada a cabo por una o más personas que ejercen la función pública en un órgano, ente o institución pública, que resulte lesiva para la libertad, la integridad, la dignidad y/o la vida de una o más personas que se encuentran en contextos de restricción de su autonomía y/o libertad.

Que los y las agentes del Estado -sean integrantes de las fuerzas policiales o de seguridad, servicios penitenciarios, o de cualquier otro órgano, ente o institución pública- deben prestar un servicio encaminado a contribuir al desarrollo social y humano, que sólo puede ser alcanzado sobre la base del pleno respeto y garantía de los derechos humanos. Por la autoridad, formación y herramientas que se les confieren, tales agentes estatales se encuentran en una posición especial para actuar como garantes de los derechos fundamentales; por lo tanto, su participación en hechos ilícitos violatorios de los derechos humanos, constituye una conducta de especial gravedad.

Que el Estado de Derecho reposa sobre el cumplimiento generalizado de las normas, cuya aceptación constituye un rasgo fundamental de toda sociedad democrática. Esta aceptación voluntaria, sin embargo, no puede presuponerse: preservarla o promoverla allí donde flaquea es uno de los principales desafíos de las autoridades públicas. Cuando los propios agentes del Estado son quienes incumplen las normas se produce un impacto profundo en la sociedad, que afecta su legitimidad y la de las autoridades públicas. Sentimientos de miedo, desconfianza y vulnerabilidad son consecuencia de la violencia institucional, y redundan en nuevas inobservancias de las normas, socavando así las bases de una sociedad democrática.

Que, en virtud de lo señalado, la neutralización de estas conductas representa un objetivo medular de la política criminal de esta Fiscalía General. Los actos de violencia institucional deben ser abordados de forma efectiva a fin de investigar, juzgar y sancionar a los/as responsables, reparar los daños ocasionados a las víctimas y a la sociedad, y prevenir su reiteración.

-III-

Que el Estado argentino ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, asumiendo frente a la comunidad internacional el compromiso de "respetar los derechos y libertades reconocidos en [ellos] y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (cf. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.1). A fin de avanzar en el cumplimiento de estas obligaciones generales, la República Argentina se ha comprometido a adoptar, en el ámbito de su jurisdicción, todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Estas obligaciones están contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otras.

Que, en particular, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece una serie de obligaciones de relevancia en la materia objeto de la presente resolución. En dicho instrumento se establece que todo Estado Parte "[…] tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción" (artículo 2.1); "[…] velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal [y] castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad" (artículo 4.1 y 4.2); "[…] velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que

dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial" (artículo 12); y " [...] velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado" (artículo 13). Con relación a la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, este instrumento establece la obligación de revisar sistemáticamente las normas e instrucciones, métodos y prácticas (artículo 11), y de capacitar a los y las funcionarias públicas vinculadas a estas tareas (artículo 10).

Que, en similar sentido, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales (1990) establecen que: "[l]os fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos" (artículo 15); y que "[l]os fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal" (artículo 12).

Que, por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura dispone que los Estados parte "[…] garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente" (artículo 8). Este compromiso se establece en concordancia con la obligación prescripta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de garantizar a toda persona "[…] un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales" (artículo 25), y con la obligación de respeto de las garantías del debido proceso (artículo 8).

Que en el ámbito internacional se han desarrollado, asimismo, una serie de principios, reglas, guías y protocolos orientados a hacer frente a la violencia institucional, cuyos lineamientos resultan fundamentales para el abordaje de esta problemática.

Que, en entre ellos, en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, cabe mencionar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990), los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2000), Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990), las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005), y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985), entre otros. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se destacan los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).

Que la Constitución Nacional establece la jerarquía superior a las leyes de los tratados internacionales de derechos humanos y el procedimiento para que gocen de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22). Además, en particular referencia a la materia objeto de esta resolución, establece la obligación de "[p]roveer lo conducente al desarrollo humano" (artículo 75 inciso 19), así como la garantía del debido proceso y la orden expresa de que "[l]as cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice" (artículo 18).

Que, por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que en su ámbito "[r]igen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen" (artículo 10). Especialmente, en relación con la materia objeto de la presente resolución, dispone que "[e]l comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas" (artículo 34) y que "[l]os funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales" (artículo 56).

Que, en materia legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, a través de la Ley N° 26.827 se creó el "Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". En virtud de dicha ley, a su vez, se creó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" a través de la Ley N° 5.787.

Que la Ley N° 26.702 dispuso la transferencia de la competencia para investigar y juzgar determinados delitos cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Poder Judicial local. Entre los delitos enumerados en dicha transferencia se encuentran los previstos en los artículos 143 al 144 quinto del Código Penal de la Nación. Esta transferencia fue aceptada mediante Ley N° 5.935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 07 de diciembre de 2017.

Que, en el marco de la mencionada transferencia, a través de la Resolución Conjunta DG N° 26/2018, AGT N° 17/2018 y FG N° 32/2018 (y sus rectificatorias DG N° 29/2018, AGT N°19/2018 y FG N° 46/2018), se dispuso la entrada en vigencia de la competencia local para entender en los delitos de los artículos 143 a 144 quinto del Código Penal de la Nación a partir del 1° de marzo de 2018. Por tal motivo, cuando tales ilícitos sean cometidos por integrantes u organismos dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de la función pública, deben ser investigados por este Ministerio Público Fiscal.

Que, en virtud de lo anterior, entre otras iniciativas, esta Fiscalía General dictó la Resolución FG N° 527/2018, mediante la cual aprobó el "Manual Operativo para la atención de casos de flagrancia", en el que se establecen las medidas que deben ser adoptadas en cualquier caso en el que se proceda a la detención de una persona, y las medidas adicionales exigidas cuando el hecho encuadrase en los delitos previstos en los artículos 143 a 144 quinto del Código Penal de la Nación.

-IV-

Que la especialidad de los delitos cometidos en contexto de violencia institucional es una derivación necesaria de la obligación general de los Estados de atender de forma diferenciada a los asuntos que involucren a conductas ilícitas y violatorias de los derechos humanos por parte de los agentes públicos; en particular, las cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Que, en efecto, se trata de delitos que involucran comportamientos de agentes del Estado que, en muchas ocasiones, tienen lugar en las dependencias en las que desarrollaron sus funciones. Tal circunstancia determina que las víctimas y los/as testigos de los actos de violencia institucional tengan dudas para formular las denuncias correspondientes, tanto por temor a que se tomen represalias contra ellas o se limite el acceso a sus derechos, como por la desconfianza en los resultados de las investigaciones conducentes a sancionar a los/as responsables. Asimismo, se advierte una cierta naturalización de los hechos de violencia institucional, que son percibidos por las personas como parte de su vida cotidiana.

Que diversos pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos, así como estudios en la materia, dan cuenta de que las deficiencias en el acceso a la justicia y en la investigación judicial de la violencia

institucional obedecen principalmente al uso de pautas de trabajo inconducentes en relación con este fenómeno delictivo.

Que, entre tales particularidades, corresponde destacar la situación de especial vulnerabilidad en la que suelen encontrarse las víctimas y testigos de estos hechos, especialmente en virtud de las limitaciones a la autonomía y/o libertad, factores todos que contribuyen a su ocurrencia y facilitan la impunidad.

Que, en idéntico sentido, en los hechos ilícitos enmarcados en violencia institucional se advierte una notoria asimetría entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, ya sea por la existencia de una relación de dependencia, o por la autoridad de uno sobre otro. Esta circunstancia, naturalmente, opera también como un condicionamiento para las víctimas al momento de decidir sobre el impulso de la investigación.

Que, por ello, los principios aplicables en materia de investigación penal (oficialidad, celeridad y proximidad de la actuación judicial) deben ser reinterpretados a la luz de las particularidades de la violencia institucional. Asimismo, el abordaje integral y multidisciplinario que se propicia debe contar con un adecuado sistema de denuncias, una amplia difusión de los derechos, un riguroso sistema de registro, sistematización y análisis de los hechos de violencia institucional, y personal capacitado y especializado en la materia.

-V-

Que la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos elaboró un informe en relación con los delitos objeto de la especialización. De allí surge que durante 2019 ingresaron al Ministerio Público Fiscal 486 casos por los delitos previstos en los artículos 143 y 144 del Código Penal de la Nación; en el primer semestre de 2020, por su parte, se registraron 156 casos. Asimismo, la Oficina de Seguimiento e Implementación de la Política Criminal llevó a cabo un estudio estadístico tomando en consideración los casos que se iniciaron durante los meses de septiembre y octubre del año 2019 en orden a los mencionados delitos. Dicho relevamiento pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas tendientes a mejorar los estándares de calidad de respuesta en esta materia.

Que, en función de lo expuesto, corresponde efectuar modificaciones organizacionales tendientes a facilitar la iniciación y finalización de investigaciones complejas vinculadas a la violencia institucional, en un entorno de trabajo ajeno a las vicisitudes que ocasiona el trámite urgente de los hechos de flagrancia.

Que, al mismo tiempo, resulta necesario propender a un mayor colaboración y coordinación intra e interinstitucional, e integrar los aportes de los órganos que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

las distintas instituciones públicas locales y nacionales con competencia en la materia, y de las organizaciones de la sociedad civil, académica y organismos internacionales.

-VI-

Que, conforme lo detallado en los apartados anteriores, habré de asignar a una única dependencia judicial la competencia exclusiva para intervenir en los casos catalogados como violencia institucional, conforme el concepto brindado en la presente resolución. Esta decisión, que constituye una continuación de la política de especialización ya consolidada en el Ministerio Público Fiscal, se hará efectiva a partir del día 15 de mayo del corriente año.

Que, en este caso en particular y sin perjuicio de sus competencias actuales, entiendo que el tratamiento de esta problemática debe ser asignada exclusivamente a la Unidad Fiscal Sur, para que a través de su Fiscal Coordinador, el Dr. Cristian Carlos Longobardi, se aplique a estos supuestos criterios uniformes acordes a los argumentos vertidos hasta aquí. El Fiscal Coordinador de la Unidad Fiscal Sur, especializado en violencia institucional, llevará adelante este tipo de investigaciones con un equipo de apoyo que se conformará dentro de su Unidad Coordinadora con personal idóneo y capacitado en el abordaje de esta clase de conductas ilícitas, y que se denominará "Equipo de Trabajo Especializado en Casos de Violencia Institucional".[1]

---

[1] Similar modalidad de trabajo se aplicó respecto de la materia penal tributaria en la Unidad Fiscal Especializada, a cargo del Fiscal Coordinador. Dr. Jorge Ponce.

Que, más precisamente, el mencionado equipo de trabajo especializado, dependiente de la Unidad Coordinadora de la Unidad Fiscal Sur, se ocupará de los casos que *prima facie* se encuadren en los delitos previstos en los artículos. 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater, 144 quinto del Código Penal de la Nación, en los que resulte denunciado un agente y/o funcionario dependiente de un organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en esta primera etapa, el proyecto de especialización mencionado tendrá carácter de prueba piloto hasta el 31 de diciembre del corriente año, lo que permitirá realizar un análisis y/o estudio de su funcionamiento con la finalidad de evaluar eventuales cambios y/o modificaciones.

Que, por su parte, teniendo en cuenta que la mayoría de los casos que tramitan en orden a esos delitos se inician por denuncia y/o de oficio (artículo 77, inciso 1 CPPCABA), se exceptuará de la competencia exclusiva señalada la gestión inicial de esos supuestos originados en situación de flagrancia, los que quedarán a cargo de las fiscalías de primera instancia de turno para que realicen las medidas urgentes tendientes a la constatación del hecho y el tratamiento del eventual detenido. Una vez efectuada la intimación del hecho y resuelta su situación procesal, la fiscalía de turno remitirá el caso directamente al Fiscal Coordinador Especializado en Violencia Institucional.

Que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, el equipo de trabajo especializado de la Unidad Fiscal Sur podrá intervenir excepcionalmente en los momentos iniciales del caso detectado en flagrancia, cuando razones fundadas en cuestiones de especialidad o vinculación con otras investigaciones lo tornen necesario. A fin de evitar situaciones contradictorias, el Fiscal Coordinador Especializado coordinará su intervención en estos supuestos con las fiscalías en turno, con las fuerzas de seguridad con el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) y con cualquier otra unidad o área que en el futuro intervenga en esa etapa inicial del proceso (por ejemplo, la Unidad de Flagrancia que se encuentra en proceso de elaboración).

Que la presente resolución escoge una caracterización amplia de la violencia institucional, que comprende los hechos cometidos por funcionarios/as públicos/as en ejercicio de sus funciones y en un contexto de restricción de la autonomía o de la libertad de la víctima. Por esta razón, la Unidad Coordinadora de la Unidad Fiscal Sur intervendrá también en la investigación de aquellos hechos en los que se configuren esos elementos constitutivos, aun cuando ellos no se subsuman en las figuras penales previstas en los artículos 143 a 144 quinto del Código Penal de la Nación. En estos supuestos, las fiscalías con competencia general podrán remitir el caso al Fiscal Coordinador Especializado en Violencia Institucional a fin de que este evalúe si corresponde su intervención. La fiscalía que efectúe la remisión deberá precisar las razones por las que considera que el caso representa una manifestación de la violencia institucional de acuerdo con la definición referida precedentemente. Si el Equipo de Trabajo Especializado en Casos de Violencia

Institucional, a través del Fiscal Coordinador Especializado, discrepare con el encuadre propuesto, devolverá el caso a la dependencia de origen; si esta mantiene su criterio, la controversia será resuelta por la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional.

Que, asimismo las fiscalías de competencia general deberán continuar con la tramitación de las denuncias y actuaciones de prevención iniciadas en orden a los delitos señalados anteriormente con anterioridad al día 15 de mayo del corriente año. Sin embargo, el Fiscal Coordinador Especializado en Violencia Institucional podrá reclamar la competencia para intervenir en un caso iniciado con anterioridad a esa fecha, fundando su decisión en cuestiones de conexidad y/o especialidad.

Que la especialización en esta materia se replicará en la segunda instancia. Por tal motivo, habré de designar al titular de la Fiscalía de Cámara Oeste, Dr. Sergio Martín Lapadú, para intervenir exclusivamente en los casos contextualizados en violencia institucional que tramiten en la mencionada Unidad Coordinadora Especializada, de acuerdo a las facultades establecidas legalmente.

Que, finalmente, cabe señalar que debido a que el presente proyecto propone un mecanismo especial de asignación de casos donde el imputado tendrá carácter de funcionamiento público, la Resolución FG N° 303/2018 que establece qué dependencia interviene en delitos cometidos por funcionarios públicos

o contra la administración pública seguirá vigente en todo y cuanto no se oponga a los términos de la presente resolución.

Que, por otro lado, en cumplimiento de los estándares internacionales, es menester que los/as agentes del Ministerio Público Fiscal abocados a esta temática profundicen sus conocimientos jurídicos específicos y complementen su formación profesional en materia de violencia institucional. En virtud de ello, habré de encomendar a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y a la Secretaría General de Derechos y Garantías y de la Población Vulnerable que, en coordinación con la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, elaboren e implementen un plan integral de capacitación para los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de este Ministerio Público Fiscal.

Que a efectos de adecuar la actuación institucional a los estándares reseñados en el acápite III de la presente, habré de encomendar a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, a la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima y a la Oficina de Derechos Humanos de la Secretaría General de Derechos y Garantías y de la Población Vulnerable que, de manera conjunta, elaboren una Guía de Actuación aplicable a los casos de violencia institucional.

Que, asimismo, habré de solicitar a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional y a la Oficina de Recursos Humanos, que formulen conjuntamente una propuesta sobre el personal que se estime necesario para

afrontar la carga de trabajo que insumirá la gestión de los casos objeto de especialización.

Que, por otra parte, habré de requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través del área correspondiente, realice los cambios necesarios en el sistema electrónico de gestión KIWI a fin de ajustarlo a lo que aquí se ha de resolver.

Que, finalmente, el Departamento de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen DAJ N° 283/2021, no oponiendo reparos legales al progreso de la presente.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los artículos 22, inciso 7 y 31, inciso 4 de la Ley N° 1.903,

EL FISCAL GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a la Unidad Coordinadora de la Unidad Fiscal Sur, a cargo del Dr. Cristian Carlos Longobardi, en calidad de prueba piloto, a partir del 15 de mayo y hasta el 31 de diciembre del año en curso, la competencia especial y exclusiva, en

todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para intervenir en los casos que *prima facie* se encuadren en los delitos previstos en los arts. 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater, 144 quinto del Código Penal de la Nación, la que se hará efectiva a través de la intervención del "Equipo de Trabajo Especializado en Casos de Violencia Institucional", de conformidad con los argumentos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de la competencia material asignada en el artículo 1° de la presente resolución, la gestión inicial de los casos de violencia institucional detectados en situación de flagrancia, la que continuará a cargo de las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas en turno. No obstante ello, el Fiscal Coordinador Especializado en Violencia Institucional podrá intervenir excepcionalmente en los momentos iniciales del caso detectado en flagrancia, cuando razones fundadas en cuestiones de especialidad o vinculación con otras investigaciones lo tornen necesario, de acuerdo a lo señalado en el apartado VI de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Unidad Coordinadora Especializada en Violencia Institucional de la Unidad Fiscal Sur intervendrá también en la investigación de aquellos hechos en los que se configuren los elementos constitutivos de la violencia institucional indicados al acápite IV, aun cuando no se subsuman en las figuras penales previstas en los artículos 143 a 144 quinto del Código Penal de la Nación. En estos supuestos, las Fiscalías con competencia general podrán remitir el caso al Fiscal Coordinador Especializado a fin de que este evalúe si corresponde su intervención. La fiscalía que efectúe la remisión deberá precisar las razones por las que considera que el

caso representa una manifestación de la violencia institucional de acuerdo con la definición referida precedentemente. Si el Fiscal Coordinador Especializado discrepare con el encuadre propuesto, devolverá el caso a la dependencia de origen; si ésta mantiene su criterio, la controversia será resuelta por la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional.

ARTÍCULO 4°.- Mantener la vigencia de la Resolución FG N° 303/2018, que dispone qué dependencia interviene en delitos cometidos por funcionarios públicos o contra la administración pública, en todo y cuanto no se oponga a los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de competencia general deberán continuar con la tramitación de las denuncias y actuaciones de prevención iniciadas en orden a los delitos señalados en el artículo 1° con anterioridad al 15 de mayo de 2021. Sin embargo, el Fiscal Coordinador Especializado en Violencia Institucional podrá reclamar la competencia para intervenir en un caso iniciado con anterioridad a esa fecha, fundando su decisión en cuestiones de conexidad y/o especialidad.

ARTÍCULO 6°.- Asignar a la Fiscalía de Cámara Oeste, a cargo del Dr. Sergio Martín Lapadú, la competencia exclusiva ante la segunda instancia para intervenir en los casos

de violencia institucional, cuya competencia se atribuyó a la Unidad Coordinadora de la Unidad Fiscal Sur en esa materia, conforme el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y a la Secretaría General de Derechos y Garantías y de la Población Vulnerable que, en coordinación con la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, desarrollen un programa integral de formación y capacitación para los magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público Fiscal en materia de violencia institucional.

ARTÍCULO 8°.- Encomendar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional que formulen conjuntamente una propuesta sobre los recursos humanos que se estimen necesarios para afrontar la carga de trabajo que insumirá la gestión de los casos objeto de especialización.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, a la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima y a la Oficina de Derechos Humanos de la Secretaría General de Derechos y Garantías y de la Población Vulnerable que, de manera conjunta, elaboren una Guía de Actuación que contemple las modalidades y alcances de la actuación de la Unidad Coordinadora Especializada de la Unidad Fiscal Sur, en base a los lineamientos indicados en esta resolución.

ARTÍCULO 10°.- Requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través del área correspondiente, realice los cambios necesarios en el sistema electrónico de gestión KIWI a fin de ajustarlo a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese; publíquese en la página de internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados; comuníquese a todos los señores Fiscales y Secretarios Generales del Ministerio Público Fiscal, al Área de Asistencia Legal y Técnica, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas -y, por su intermedio, a los señores Jueces de Primera Instancia del fuero-, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Legislatura y al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 33/2021.-

Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires